



III. Otras Disposiciones y Acuerdos

DEPARTAMENTO DE BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA

ORDEN BSF/166/2026, 19 de enero, por la que se convoca el procedimiento para el establecimiento de un acuerdo de acción concertada para la prestación de los servicios de alojamiento de urgencia y alojamiento de acogida para mujeres víctimas de violencia en Huesca, del Instituto Aragonés de la Mujer.

La Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, regula el derecho a la asistencia social integral, definido en su artículo 19.1 en los siguientes términos: “las mujeres víctimas de violencia de género tienen derecho a servicios sociales de atención, de emergencia, de apoyo y acogida, y de recuperación integral. La organización de estos servicios por parte de las Comunidades Autónomas y las Corporaciones Locales, responderá, entre otros, a los principios de atención permanente y actuación urgente, especialización de prestaciones y multidisciplinariedad profesional”.

En el artículo 19.5, la citada Ley dice: “También tendrán derecho a la asistencia social integral a través de estos servicios sociales los menores que se encuentren bajo la patria potestad o guarda y custodia de la persona agredida, o convivan en contextos familiares en los que se cometen actos de violencia de género”.

El Convenio de Estambul, de 2011, ratificado por España en 2014, establece que para prevenir y combatir la violencia contra la mujer se incluirán todos los actos de violencia basados en el género, ampliando el concepto de violencia de género a la ejercida por el hombre sobre la mujer por el simple hecho de serlo, independientemente de que exista o no relación de pareja.

La ley 4/2007, de 22 de marzo, de Prevención y Protección Integral a las Mujeres Víctimas de Violencia en Aragón, en consonancia con dicho Convenio, amplía el concepto de violencia contra la mujer. Dicha ley afirma en su artículo 12 que “el Gobierno de Aragón creará un Servicio Social Integral y Especializado en Violencia contra la Mujer, dependiente del Instituto Aragonés de la Mujer, que prestará servicios de información, de atención, de emergencia, de apoyo y acogida y de recuperación integral”.

Asimismo, en la ley 4/2007, en su capítulo IV, “Medidas de protección y apoyo a las víctimas”, al describir en sus artículos 18 y 19 los Centros de emergencia y las casas de acogida, se dice que se alojará en los mismos a las mujeres víctimas de violencia, o en situación de riesgo, así como a los menores a su cargo.



El Instituto Aragonés de la Mujer, conforme con la Ley 2/1993, de 19 de febrero, tiene entre sus fines fomentar la prestación de servicios en favor de la mujer y en particular de los dirigidos a aquellas que tengan especial necesidad de ayuda.

En el Decreto 143/2011, de 14 de junio, del Gobierno de Aragón, se aprueba el Catálogo de Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de Aragón. Este catálogo cumple una función primordial en la sistematización de las prestaciones sociales públicas, al clasificar y definir todas aquellas que constituyen el objeto del Sistema Público de Servicios Sociales; entre las mismas se recogen los servicios de alojamiento de urgencia y de acogida para mujeres víctimas de violencia.

Las Cortes de Aragón aprobaron la Ley 11/2016, de 15 de diciembre, de acción concertada para la prestación de servicios sociales de carácter social y sanitario en esta Comunidad Autónoma, con el objetivo de otorgar mayor protagonismo en la organización de la prestación de estos servicios a las entidades del Tercer Sector sin ánimo de lucro.

El Decreto 100/2024, de 19 de junio, del Gobierno de Aragón, aprueba el Reglamento que regula la acción concertada en materia de prestación de servicios sociales en Aragón. En el anexo de dicho Reglamento se recogen los servicios de alojamiento de urgencia y alojamiento de acogida para mujeres víctimas de violencia, como susceptibles de gestión mediante acción concertada.

Mediante Orden BSF/1388/2025, de 8 de octubre, se establecen los precios de los servicios concertados por el Instituto Aragonés de la Mujer, en ejercicio de sus competencias en materia de acción concertada.

El Reglamento que regula la acción concertada en materia de prestación de servicios sociales en Aragón, aprobado por Decreto 100/2024, de 19 de junio, del Gobierno de Aragón, recoge en su anexo I servicios propios del Instituto Aragonés de la Mujer que son susceptibles de gestión mediante acción concertada. En dicho Reglamento, se atribuye a la persona titular del Departamento competente en materia de servicios sociales competencias como la convocatoria, autorización y formalización de los acuerdos de acción concertada, la aprobación de los módulos económicos correspondientes a cada prestación susceptible de acción concertada, la autorización del acuerdo de acción concertada entre otros.

De conformidad con la Orden BSF/1259/2025, de 19 de septiembre, se delegan en la Vicepresidenta y Consejera de Presidencia, Economía y Justicia el ejercicio de las competencias en materia de servicios y prestaciones del Instituto Aragonés de la Mujer susceptibles de acción concertada.



Por todo lo que antecede y en virtud de las competencias establecidas en el Reglamento que regula la acción concertada en materia de prestación de servicios sociales en Aragón, aprobado por Decreto 100/2024, de 19 de junio, dispongo:

Primero.- Convocar el procedimiento de acceso al concierto social para la gestión de los servicios de alojamiento de urgencia y de acogida para mujeres víctimas de violencia en Huesca, del Instituto Aragonés de la Mujer, con arreglo a lo establecido en la Ley 11/2016, de 15 de diciembre, de acción concertada para la prestación de servicios sociales de carácter social y sanitario en Aragón, y al Reglamento que regula la acción concertada en materia de prestación de servicios sociales en Aragón, aprobado por Decreto 100/2024, de 19 de junio.

Segundo.- Aprobar las condiciones técnicas de gestión del alojamiento de urgencia y acogida para mujeres víctimas de violencia en Huesca, del Instituto Aragonés de la Mujer, y el procedimiento de autorización que figuran en el anexo 1 y anexo 2 de esta convocatoria.

Tercero.- Podrán acceder al concierto social previsto en la presente convocatoria las entidades privadas sin ánimo de lucro de iniciativa social que tengan como objeto la atención a personas, grupos y comunidades y colectivos en riesgo de exclusión, con prioridad a mujeres víctimas de violencia por razón de género.

Cuarto.- El importe total del concierto social asciende a un máximo de quinientos sesenta mil seiscientos noventa y dos euros con sesenta y ocho céntimos (560.692,68 €), exento de IVA conforme al artículo 20.1.8 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, y la duración será de dos años desde la fecha de formalización del concierto, con posibilidad de dos prórrogas de dos años cada una de ellas.

Quinto.- Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer potestativamente, recurso de reposición ante la Consejera de Bienestar Social y Familia, en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su publicación en el "Boletín Oficial de Aragón", ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón,



conforme a lo establecido en los artículos 10 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Zaragoza, 19 de enero de 2026.

La Consejera de Bienestar y Familia,

P.D. La Consejera de Presidencia, Economía y Justicia,

(Orden BSF/1259/2025, de 19 de septiembre, de delegación de competencias),

MARÍA DEL MAR VAQUERO PERIANEZ

ANEXO I. Condiciones técnicas mínimas de servicios de alojamiento para mujeres víctimas de violencia ubicados en Huesca

Primera.- Objeto.

1. El presente procedimiento tiene por objeto establecer acuerdo de acción concertada para la prestación de los servicios de alojamiento en ambas modalidades de urgencia y acogida en Huesca, que dependen del Instituto Aragonés de la Mujer, para mujeres víctimas de violencia por razón de género, mayores de edad o menores emancipadas, y sus hijas e hijos menores de edad u otros menores a su cargo, bajo su tutela o guarda, y, en su caso, mujeres ascendientes a su cargo, en cumplimiento de los artículos 18 y 19 de la Ley 4/2007, de 22 de marzo, de Prevención y Protección Integral a las Mujeres Víctimas de Violencia en Aragón y en relación a la definición de los distintos tipos de violencias contra la mujer definida en el artículo 2 de la citada Ley.

Los Centros de emergencia y las casas de acogida, forman parte de la Red de Medidas de protección y apoyo a las víctimas de violencia por razón de género y tienen como finalidad dar una respuesta inmediata a las mujeres y personas a su cargo que requieran una intervención urgente, con el fin de proporcionarles acogida inmediata en un contexto de protección, seguridad y atención, facilitando y colaborando en el estudio, valoración y diagnóstico de las medidas de protección más adecuadas para el bienestar de la unidad familiar.

2. Los objetivos generales de estos alojamientos son:

- Dispensar una acogida urgente e inmediata a mujeres, y familiares a su cargo, que se encuentren en situación de violencia por género, según el artículo 2 Ley 4/2007, de 22 de marzo, de Prevención y Protección Integral a las Mujeres Víctimas de Violencia en Aragón, atendiendo sus necesidades físicas, de higiene, alimentación y vestido.



- Proporcionar a la unidad familiar un alojamiento seguro y protector, ofreciendo apoyo residencial y atención integral. Se entiende por unidad familiar, la compuesta por una mujer y sus hijos e hijas menores u otros menores a su cargo, bajo su tutela o guarda, y, en su caso, ascendientes o descendientes incapacitados o en situación de dependencia. De conformidad con el artículo 19.5 de la Ley 4/2007, “el Departamento competente en materia de servicios sociales proveerá de forma inmediata a la mujer víctima de violencia que ingrese en una casa de acogida y tenga a su cargo ascendientes o descendientes incapacitados o en situación de dependencia del recurso social más conveniente que les permita mantener una vida digna.”

3. Los objetivos específicos son:

- Atender de manera inmediata las necesidades de alimentación, vestido e higiene a su llegada a la unidad residencial.
- Atender las necesidades integrales de la unidad familiar víctima de violencia por género: es necesario que las personas integrantes de la unidad familiar disfruten de una vida normalizada, tanto en las rutinas cotidianas como en el acceso normalizado a los recursos de la comunidad.
- Empoderar a la unidad familiar para la adquisición de habilidades que les ayuden a salir de la situación de violencia vivida y volver a encauzar su vida a todos los niveles.

Segunda.- Modalidades.

Estas Unidades de alojamiento se configuran en dos modalidades:

1. Unidad de Centro de emergencia: son Centros residenciales, de asistencia temporal e inmediata, en los que se facilitará a las mujeres víctimas en situación de riesgo inminente y a los menores o mayores a su cargo, el alojamiento y la protección necesaria, así como seguridad física y emocional, orientándolas y derivándolas a los recursos sociales, psicológicos y jurídicos que se adecuen a sus necesidades.
2. Unidad de Casa de acogida: se configura como un servicio social especializado de carácter asistencial, destinado a acoger a las mujeres víctimas de violencia, solas o acompañadas de menores o mayores a su cargo, que hayan tenido que abandonar su domicilio, carezcan de medios propios y necesiten una atención integral y continuada que permita el empoderamiento de la unidad familiar.



Tercera.- Características de las unidades de alojamiento.

1. Recursos materiales requeridos.

El IAM pondrá a disposición de la entidad el bien inmueble en el que se ubique el Centro de emergencia y la Casa de acogida para la prestación del servicio. Dicho inmueble dispone de seis habitaciones, por lo que el número de mujeres y acompañantes alojados dependerá del número de miembros que integren cada unidad familiar.

La distribución de plazas podrá ser modificada en función de las necesidades, siendo prioritario el alojamiento con carácter de urgencia sobre el de casa de acogida.

El inmueble dispone de:

- Sistemas de seguridad.
- Sistema de climatización y acondicionamiento de aire para garantizar el confort térmico de usuarias y personal, respetando los principios de eficiencia energética.
- Sistema de prevención y protección contra incendios, establecidos por la normativa vigente en materia de seguridad en caso de incendio y en materia de seguridad y salud en los espacios de trabajo.
- Ambas unidades están amuebladas y equipadas.

2. Recursos humanos para la ejecución del concierto.

La entidad adjudicataria pondrá a disposición para la prestación del presente acuerdo a seis personas como mínimo a jornada completa.

Una de ellas deberá tener alguna de las siguientes titulaciones: Licenciatura o Grado en Psicología, Diplomatura o Grado en Trabajo Social o Educación Social. Además, deberá contar una experiencia mínima de dos años en intervención con mujeres/unidades familiares víctimas de violencia. Esta persona actuará como coordinadora del servicio, tanto de la unidad de Centro de emergencia como de la unidad de Casa de acogida, y será la interlocutora con quien se relacionará únicamente el IAM y a quien corresponderá la dirección técnica del proyecto, así como impartir directamente las órdenes e instrucciones de trabajo al resto de personal de la entidad.



El resto del personal, cinco personas, contarán con titulación mínima de Bachillerato o FP de Grado Medio, y deberán acreditar experiencia mínima de seis meses en trabajos de intervención con mujeres o unidades familiares víctimas de violencia.

Cuarta.- Acceso a las unidades.

1. El acceso de las unidades familiares al Centro de emergencia, se realizará por valoración técnica del personal profesional del Turno de guardia social o del Instituto Aragonés de la Mujer, en comunicación con la coordinadora del Centro de emergencia.

Los criterios técnicos a considerar para la valoración del acceso a la Unidad Centro de emergencia son:

- Criterio principal:
 - Riesgo para la integridad física o psíquica de la mujer y de sus hijos/as, menores o ascendientes a cargo.
- Criterios secundarios a valorar:
 - Falta de recursos y apoyos personales, económicos y familiares derivados de la situación de violencia sufrida y que les obligue a abandonar el domicilio.
 - Petición / demanda de la propia mujer, si hay riesgo para su integridad física o psíquica, derivados de la situación de violencia.
 - Estado físico y psicológico que requiera de un alojamiento de urgencia de atención especializada en violencia contra la mujer.
 - Cualquiera otro que los profesionales consideren beneficioso para la mujer, o la unidad familiar, en ese momento del proceso y que implique el acceso temporal a la unidad de alojamiento de emergencia.

El tiempo máximo de permanencia en el Centro de emergencia será de quince días pudiendo ampliarse a un mes, siempre que se produzcan circunstancias sobrevenidas al caso y se valore técnicamente en este sentido.

2. El acceso a la Unidad de Casa de acogida, de las mujeres, o unidades familiares, como norma general, se hará tras un periodo previo de estancia en la unidad de Centro de emergencia del mismo servicio, o bien, de otros servicios. Excepcionalmente podrán acceder directamente, sin paso previo por el Centro de emergencia.



En cualquier caso, el acceso a esta unidad se realizará tras una valoración técnica de las profesionales de los equipos de atención social integral del Instituto Aragonés de la Mujer.

Los criterios técnicos a considerar para la valoración del acceso a esta unidad serán:

- Falta de recursos y apoyos personales, económicos y familiares.
- Necesidad de un alojamiento continuado profesionalizado que le ayude a conseguir su autonomía personal y familiar, dentro del proceso de ruptura con la situación de violencia.
- Cualquiera otro que los profesionales consideren beneficioso para la mujer o unidad familiar, en ese momento del proceso.

El tiempo de permanencia en la Casa de acogida será de hasta nueve meses prorrogables por otros tres; esta prórroga requerirá valoración técnica justificada. La valoración para la finalización del recurso de alojamiento se realizará de forma conjunta por las profesionales del Centro y del IAM responsables del caso. En caso de desacuerdo se estará a lo dispuesto por las profesionales de los equipos de atención social integral del Instituto Aragonés de la Mujer.

3. Circunstancias especiales a considerar para el acceso, a cualquiera de las unidades, de mujeres víctimas de violencias:

- Mujeres víctimas de violencias con consumo de tóxicos:

Esta situación no será motivo de exclusión para la entrada al Centro, siempre y cuando la mujer se encuentre en tratamiento específico y haya superado la fase de desintoxicación. El consumo de tóxicos, incluido alcohol, durante la estancia en el recurso que puedan alterar el funcionamiento del Centro o poner en riesgo al resto de usuarias, será motivo de expulsión.

- Mujeres víctimas de violencias con problemas de salud mental:

Esta situación no será motivo de exclusión para la entrada al Centro, siempre y cuando se den las siguientes consideraciones:

- Que en su diagnóstico conste que su atención puede prestarse de modo ambulatorio.
- Que esté en tratamiento.
- Que tenga un profesional de referencia para el tratamiento continuado en la red de salud mental.



- Que su sintomatología y conductas no impliquen riesgos para la integridad física de las personas con las que pudiera convivir en el Centro.

- Mujeres que ejercen la prostitución:

Para la entrada y permanencia en el Centro, será imprescindible que durante su estancia no esté ejerciendo dicha actividad.

- Mujeres acompañadas por hijos varones mayores de 14 años:

Aunque como norma general los hijos varones que acompañen en este recurso a las mujeres víctimas de violencia tendrán 14 años o menos, el superar esta edad no será motivo de exclusión en el acceso para el menor, si así se valora, tras considerar las características específicas de cada caso.

- Mujeres acompañadas por hijos/as dependientes o ascendientes dependientes (mujeres):

Podrán acceder al Centro siempre y cuando se responsabilicen de la atención y cuidados de sus familiares.

- Mujeres que necesiten ayuda para las actividades básicas de la vida diaria (dependientes o discapacitadas):

Como norma general las mujeres que ingresen en Centro de emergencia deberán ser autónomas y tener capacidad de autocuidado. Podrán acceder cuando exista situación de riesgo y no haya nadie que se pueda hacer cargo, las mujeres víctimas de violencia que necesiten ayuda para las actividades de la vida diaria, por el tiempo mínimo necesario para optar a un recurso adecuado a su situación. Si fuera necesario, durante el tiempo que la mujer permanezca en el Centro de emergencia, el IAM contratará a una auxiliar para que la atienda.

Las mujeres que accedan a la Casa de acogida deberán ser autónomas y no necesitar ayuda de tercera persona, ni tener limitaciones severas en su nivel de autonomía personal.

4. Unidades familiares procedentes de otras Comunidades Autónomas:

Se atenderán los perfiles de población destinataria descritos, procedentes de todo el territorio aragonés y de otras Comunidades Autónomas en el marco de los Convenios de colaboración de la Comunidad Autónoma de Aragón con otras Comunidades Autónomas para la acogida de mujeres víctimas de violencia y/o del Protocolo de derivación entre las Comunidades Autónomas para la coordinación de sus redes de Centros de acogida para las mujeres víctimas de la violencia de



género y de sus hijos e hijas, aprobado por Acuerdo de 21 de julio de 2014, de la Conferencia Sectorial de Igualdad. En estos últimos supuestos, el acceso, la valoración y el procedimiento se ajustarán a las indicaciones de los mencionados documentos.

Quinta.- Organización y funcionamiento.

El personal destinado en los alojamientos deberá conocer todos los Protocolos de Coordinación aplicables y vigentes en Aragón, para poder actuar de acuerdo con lo establecido en las políticas públicas de protección.

1. Unidad de Centro de emergencia.

Fase de acogida:

La acogida a la mujer y en su caso la unidad familiar, se llevará a cabo por la profesional responsable del Centro en ese momento.

Esta profesional llevará a cabo las siguientes funciones:

- Recibirá y recopilará información verbal y/o escrita de la profesional que realiza el ingreso, así como de las profesionales del IAM, que le harán llegar los informes y datos de que dispongan.
- Atenderá las necesidades básicas que se requieran dependiendo de la hora y circunstancias del ingreso.
- Informará a la mujer y a sus acompañantes de las normas de convivencia y del funcionamiento de la Unidad de Centro de emergencia.
- Acomodará a la mujer y a sus acompañantes, y les facilitará ropa de cama y aseo personal, así como enseres necesarios para cubrir las necesidades básicas, incluidas las de los lactantes y bebés.

Durante la estancia en el Centro de emergencia:

Las funciones del personal del Centro de emergencia, respecto a la unidad familiar, serán:

- Se cubrirán y atenderán las necesidades básicas necesarias durante su estancia en el alojamiento.
- Acompañamiento de la mujer en las gestiones y desplazamientos necesarios, especialmente a citas en Juzgados. Se acompañará a la mujer si ésta no



dispone de los recursos personales necesarios para la realización de gestiones que se precisen, dependiendo de su situación y siempre que carezca de la capacidad suficiente por los siguientes motivos:

- Falta recursos económicos y materiales.
 - Falta de conocimiento del idioma.
 - Falta de conocimiento de la localidad en la que se ubica el Centro.
 - Falta de competencias personales (sin estudios, discapacidad, ...).
 - Existencia de alguna lesión o secuela psíquica o física por la situación de violencia vivida (trastorno postraumático, miedo, ansiedad...), o situaciones especiales como embarazo, postparto, postoperatorio...
- Atención y cuidado de los menores, en momentos de ausencia de sus madres, siempre y cuando ésta sea consecuencia de su situación como víctima de violencia (asistencia a juzgados, policía, entrevistas con profesionales, búsqueda de empleo, etc.).
 - Organización y distribución de las tareas a realizar por las usuarias en el dispositivo: tareas del hogar (limpieza general, preparación de comidas, lavado de ropa...) que deben cumplir para el buen funcionamiento del Centro, por respeto al resto de compañeras, y que forman parte del proceso de recuperación de la violencia sufrida.
 - Se elaborará un informe inicial del caso, cuando la unidad familiar lleve aproximadamente una semana en el Centro, que se remitirá al equipo técnico del Instituto Aragonés de la Mujer en Huesca.

Además, el personal realizará otras funciones relacionadas con la intervención en el caso:

- Se establecerá una coordinación con las profesionales del IAM responsables del caso y se llevarán a cabo las actuaciones que de forma coordinada se decidan.
- Se cumplimentará un registro de observación, en el que se recoja información diferenciada de la mujer y sus acompañantes durante su estancia en el Centro, observando lo establecido en relación a la protección de datos.

2. Unidad de Casa de acogida.

La entrada a la Unidad de Casa de acogida requerirá de la valoración por parte de las profesionales del IAM. Cuando provengan del Centro de emergencia del mismo servicio, que será lo habitual, esta valoración se realizará de forma coordinada con el personal técnico de la citada unidad de procedencia. En base a esta valoración



diagnóstica de la situación de la mujer y, en su caso, de sus hijas e hijos menores, se elaborará un Plan de Intervención Familiar.

El Plan será individualizado para cada uno de los miembros de la unidad familiar y en él se deberán concretar, como mínimo, los objetivos a conseguir en cada una de las áreas de intervención.

Las profesionales del IAM responsables del caso, tras valorar el acceso a la unidad de Casa de acogida, mantendrán una reunión con la coordinadora del Centro, para trasladarle toda esta información y coordinarse para confeccionar el PIF.

Las funciones específicas del personal de la unidad de la Casa de acogida, en relación a la atención a las unidades familiares, serán:

- Presentación del Plan de Intervención Familiar a la mujer y a sus acompañantes, en función de su edad.
- Informar de las normas de convivencia y del Reglamento de funcionamiento de la unidad de Casa de acogida.
- Organización y distribución de las tareas a realizar por las usuarias en el dispositivo: tareas del hogar (limpieza general, preparación de comidas, lavado de ropa...) que deben cumplir para el buen funcionamiento del Centro, por respeto al resto de compañeras, y que forman parte del proceso de recuperación de la violencia sufrida.
- Elaborar un informe de seguimiento del caso en relación al contenido del Plan de Intervención Familiar. Este informe será remitido con una periodicidad mensual a las profesionales del IAM responsables del caso.
- Detección de nuevas necesidades objeto de intervención, que podrán dar lugar a la reelaboración del Plan de Intervención Familiar, y que serán transmitidas a las profesionales del IAM responsables del caso.
- La coordinadora de la Casa de acogida se reunirá mensualmente con el equipo de atención integral del IAM con el objetivo de revisar e intercambiar información sobre la evolución de los casos.

3. Además, en relación a ambas unidades (CE y CA), se deberán realizar las siguientes funciones:

- Colaborar con el IAM en todas aquellas actividades que impliquen una mejora del servicio.



- Facilitar toda la información estadística requerida en tiempo y forma, relativa al funcionamiento del Centro mensualmente y en cualquier momento que se le requiera.
- Durante su estancia (en CEM o en CA), si se estima pertinente por parte de las trabajadoras sociales del IAM, la unidad familiar alojada podrá ser empadronada en la dirección del IAM en Huesca. Cuando la unidad familiar termine su período de alojamiento deberá empadronarse en otro domicilio antes de seis meses desde la salida. En caso de no hacerlo, el IAM desempadronará de oficio a dicha unidad familiar.

Sexta.- Obligaciones de la entidad concertada.

La entidad concertada, en ambas modalidades, además de cumplir lo establecido en el artículo 5 del Reglamento que regula la acción concertada en materia de prestación de servicios sociales en Aragón, aprobado por Decreto 100/2024, de 19 de junio, asumirá las siguientes obligaciones:

1. Prestar el servicio siguiendo el proyecto aprobado, conforme con las directrices y la planificación del Instituto Aragonés de la Mujer, que en todo momento podrá supervisar y hacer las recomendaciones que estime necesarias.
2. Respecto a la organización del personal y la cobertura en la atención, la entidad adjudicataria será la responsable de que el servicio esté atendido 24 horas al día, los 365 días del año. La persona coordinadora deberá cumplir su jornada laboral en horario diurno de lunes a viernes. Asimismo, deberá garantizarse que el servicio sea atendido ante cualquier incidencia que se produzca en cualquier momento del día, por las noches y en días festivos.
3. Colaborar con el IAM en todas aquellas acciones divulgativas, formativas y de mejora en la atención y funcionamiento de servicios que se requieran.
4. Consensuar con el IAM todos los aspectos relacionados con el Plan de Intervención Familiar.
5. Facilitar y cumplimentar toda la información que sobre la prestación del servicio se le requiera desde el Instituto Aragonés de la Mujer, de acuerdo al anexo III. En concreto, los primeros días de cada mes facilitarán los datos estadísticos, correspondientes al mes inmediatamente anterior, y, además, en dos fechas concretas, remitirán cumplimentado el modelo de registro de información facilitado por el IAM:



- a) El 15 de octubre de todos los años: información de la gestión del servicio desde el inicio de la prestación del mismo hasta el 30 de septiembre del año en curso.
 - b) El 15 de enero del año siguiente: información de la gestión del servicio de todo el año anterior completo. En esta fecha, además de la memoria cuantitativa, se hará llegar una memoria cualitativa.
6. De conformidad con lo previsto en el artículo 24 del Decreto 100/2024, de 19 de junio, la entidad concertada deberá aportar un informe de auditoría externa de sus cuentas en el que conste la aplicación de los fondos percibidos por parte de la entidad en concepto de abono derivado del acuerdo de acción concertada.
7. Cumplir las obligaciones que la legislación y los convenios colectivos aplicables establezcan en cuanto al personal que preste los servicios. La falta de pago de los salarios a los trabajadores y de las cuotas de la Seguridad Social podrá ser causa de resolución del concierto, debiendo ser informado el procedimiento por la Comisión de seguimiento del Concierto.
8. La entidad concertada deberá asumir todos los derechos y deberes laborales inherentes a la relación laboral que le vincule con el personal vinculado a la ejecución del acuerdo de acción concertada, sin que, en ningún caso, resulte responsable el Instituto Aragonés de la Mujer de las obligaciones de la entidad y sus trabajadores. El personal que aporte o contrate la entidad adjudicataria no tendrá vinculación laboral alguna con el Instituto Aragonés de la Mujer.
9. Asimismo, la entidad adjudicataria se obliga a cubrir las ausencias de personal, cualquiera que fuera su causa, de forma que se mantenga permanentemente como mínimo el número de personas de la plantilla requerida. El incumplimiento en la adscripción de medios o el cumplimiento defectuoso de la prestación estará sujeta a control de la Comisión de seguimiento pudiendo ser motivo de extinción del concierto, sin ningún tipo de indemnización.
10. El 25% de las nuevas contrataciones, bajas y sustituciones realizadas durante la ejecución del concierto se destinarán a personas menores de treinta años, mujeres víctimas de violencia de género, personas con discapacidad, en riesgo o situación de exclusión social o desempleadas de larga duración de más de cuarenta y cinco años, siempre que tengan el perfil adecuado al objeto del concierto, de conformidad con lo establecido en la condición tercera de este anexo.
11. Garantizar la formación específica continuada para el personal a su cargo sobre los protocolos de actuación, y en todo caso en relación con el cumplimiento de la normativa vigente en materia de seguridad social y seguridad en el trabajo.



Séptima.- Subrogación del personal adscrito al concierto.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.4 del Reglamento que regula la acción concertada en materia de prestación de servicios sociales en Aragón, las condiciones de subrogación del personal se llevarán a cabo conforme a la legislación laboral y al Convenio Colectivo de Acción e Intervención Social.

El listado del personal susceptible de subrogación que actualmente presta el servicio, que ha sido proporcionado por la actual prestataria del servicio, así como sus funciones, antigüedad y salario mensual se encuentra recogido en el anexo VI de la presente convocatoria.

Octava.- Gastos incluidos en el importe del Concierto.

Además de los gastos de personal mencionado en la cláusula sexta del presente documento, la entidad adjudicataria garantizará, al menos, las siguientes prestaciones y servicios:

- Servicios básicos de acogida, alojamiento, y manutención, aseo e higiene personal de la unidad familiar, así como lavandería. En lo referente a la manutención, la entidad aportará pensión alimenticia completa diaria a las personas acogidas en el Centro; los menús serán variados y reunirán características dietéticas adecuadas al tipo de población.
- Gastos de transporte derivados de los desplazamientos de las mujeres y sus acompañantes como consecuencia de su situación (Juzgados, puntos de encuentro....).
- Servicios generales de administración, almacenes, mantenimiento del mobiliario y servicios de limpieza de las instalaciones.
- Los tratamientos de desinsectación, desratización y desinfección de los inmuebles con la periodicidad debida.

Los daños que se pudieran ocasionar en los bienes muebles o inmuebles aportados por el IAM serán indemnizados por la entidad concertada. El IAM podrá en cualquier momento inspeccionar al personal y bienes en todo lo que se refiere al concierto y comprobar la calidad de los servicios y prestaciones ofrecidas, levantando acta en el momento de la inspección, en la que se señalen anomalías, y debiendo ser suscrita por la persona inspectora y el representante de la entidad concertada.

Se excluirán de los gastos a sufragar por la entidad adjudicataria, y por tanto del objeto del concierto, aquellos derivados de la atención especializada que requiera



una mujer víctima de violencia con discapacidad o dependencia alojada en el recurso, que necesite ayuda para las actividades básicas de la vida diaria, que asumirá el IAM.

Novena.- Protección de datos.

El tratamiento de los datos de carácter personal deberá respetar en su integridad, el Reglamento General de Protección de Datos de la Unión Europea, la Ley Orgánica 3/2018, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como el resto de normativa vigente en la materia.

En el caso de que el presente concierto implique el acceso de la entidad seleccionada a datos de carácter personal de cuyo tratamiento sea responsable el Instituto Aragonés de la Mujer, aquélla actuará en calidad de Encargado del tratamiento. En este caso, el tratamiento de los datos personales por el Encargado se regirá por la presente cláusula y por las condiciones establecidas en los anexos IV y V, relativos al Acuerdo de Encargado de Tratamiento.

El Gobierno de Aragón se reserva el derecho, en el momento y con la periodicidad que se estime, a verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas para la entidad seleccionada en el Acuerdo de Encargado del tratamiento. Para ello, el órgano competente y su delegado de protección de datos, podrán recabar información y realizar auditorías de protección de datos sobre los tratamientos de datos personales realizados por el encargado de tratamiento a través de medios propios o de terceros autorizados. En ningún caso, dichas facultades de inspección podrán implicar un derecho general del órgano competente a inspeccionar las instalaciones, oficinas y demás emplazamientos de la entidad concertada salvo que sean determinantes para el desarrollo de las prestaciones objeto del concierto, en cuyo caso deberá justificarlo de forma expresa y detallada en el expediente administrativo.

La entidad deberá asegurar y justificar documentalmente, la adopción de medidas y procedimientos que salvaguarden la discreción y confidencialidad con relación a informaciones y documentos derivados de la prestación del servicio.

En cualquier caso, la entidad asumirá las responsabilidades que puedan derivarse del incumplimiento de este deber de confidencialidad en todos los ámbitos de la prestación del Servicio.

La entidad se comprometerá a no transferir información alguna sobre el contenido o desarrollo del servicio excepto al Instituto Aragonés de la Mujer, salvo autorización



explícita del mismo. La misma norma será aplicable al uso de datos, estadísticas e informes sobre el servicio restringido bajo criterio del mencionado organismo.

Quedan expresamente prohibidas las intervenciones de cualquier miembro de la entidad en medios de comunicación, visuales, hablados o escritos exponiendo o comentando cualquier tipo de información obtenida o relacionada con la prestación del servicio.

La Administración se reserva el derecho a realizar controles durante el período de vigencia del acuerdo de acción concertada para verificar el cumplimiento de las medidas de seguridad establecidas y poder adoptar las medidas correctoras oportunas, en su caso. El incumplimiento de lo establecido en este apartado será causa de extinción del acuerdo de acción concertada sin ningún tipo de indemnización.

Décima.- Financiación.

1. El importe del acuerdo de acción concertada para la prestación de los servicios de alojamiento de urgencia y alojamiento de acogida para mujeres víctimas de violencia en Huesca, del Instituto Aragonés de la Mujer, asciende a quinientos sesenta mil seiscientos noventa y dos euros con sesenta y ocho céntimos (560.692,68 €), exento de IVA, con cargo a las aplicaciones presupuestarias 54010 G/3232/263000/91002, 54010 G/3232/263000/39135 y 54010 G/3232/263000/39092 del presupuesto del Instituto Aragonés de la Mujer, con la siguiente distribución plurianual:

-	263000/39135 40%	263000/39092 40%	263000/91002 20%	Total
2026	112.138,53€	112.138,54€	56.069,27€	280.346,34€
2027	112.138,54€	112.138,53€	56.069,27€	280.346,34€
Total	224.277,07€	224.277,07€	112.138,54€	560.692,68€

2. Los importes de los módulos económicos quedan fijados en la Orden BSF/1388/2025, de 8 de octubre, por la que se establecen los precios de los servicios concertados por el Instituto Aragonés de la Mujer, en ejercicio de sus competencias en materia de acción concertada, con las siguientes cuantías:

a) Servicios en Huesca:

Servicio de alojamiento de urgencia y de acogida:



- Módulo mensual fijo: 21.108,32 €/mes.
- Módulo variable de acogida: 8,85 € persona usuaria/día.
- Módulo variable alojamiento de urgencia: 9,95 € persona usuaria/día.

Undécima.- Facturación.

Los pagos se realizarán contra certificación por cada uno de los meses en base a las facturas presentadas por la entidad, que en todo caso tendrán en cuenta los módulos establecidos en la Orden BSF/1388/2025, de 8 de octubre, por la que se establecen los precios de los servicios concertados por el Instituto Aragonés de la Mujer, en ejercicio de sus competencias en materia de acción concertada. La factura, en la que deberá figurar la referencia “Expediente IAM _2025_3” deberá presentarse acompañada de una relación de las personas usuarias, incluyendo las altas y bajas que se hubieran producido.

En cualquier caso, sólo podrán facturarse a partir de la fecha y por el periodo en que efectivamente se hubiera prestado el servicio.

La información para la factura es la siguiente:

Entidad que concierta	-	-	-
Órgano de contratación	Instituto Aragonés de la Mujer	Código DIR 3	A02003503
Órgano con competencias en materia de contabilidad (Oficina Contable)	Instituto Aragonés de la Mujer	Código DIR 3	GE0000675
Destinatario de la prestación (Unidad Tramitadora)	Instituto Aragonés de la Mujer	Código DIR 3	A02003503



ANEXO II. Procedimiento de solicitud y autorización.

Primera.- Ámbito subjetivo.

La provisión del servicio se formalizará con entidades de iniciativa social sin ánimo de lucro que realicen actividades en el ámbito de lo social, en conformidad con el artículo 4 Reglamento que regula la acción concertada en materia de prestación de servicios sociales en Aragón, aprobado por Decreto 100/2024, de 19 de junio, del Gobierno de Aragón.

Segunda.- Requisitos de las entidades de iniciativa social.

Las entidades deberán reunir los siguientes requisitos mínimos para poder suscribir los acuerdos de acción concertada:

- Haber cumplido el deber de comunicación previa o disponer de la autorización, acreditación o habilitación administrativa para el desarrollo de las actividades objeto del acuerdo de acción concertada, conforme a lo exigido por la normativa sectorial correspondiente.
- Hallarse inscrita en el Registro de entidades, Centros y servicios sociales correspondiente.
- Acreditar una experiencia mínima en la atención a mujeres víctimas de violencia de al menos tres años.
- Acreditar la solvencia económica y financiera mediante declaración sobre el volumen anual de negocios de la entidad referido a un mayor volumen de negocio de los tres últimos concluidos por un importe superior a 375.000 euros.
- Disponer de una póliza de seguro de responsabilidad civil que cubra los daños causados a terceros por su personal y por las personas usuarias del Centro de, al menos, 300.000 euros por siniestro.
- Estar al corriente en el pago de las obligaciones tributarias con el Estado y la Comunidad Autónoma de Aragón, así como de seguridad social.
- Acreditar la disposición de los medios y recursos suficientes para garantizar el cumplimiento de las condiciones previstas para la prestación del servicio.
- Acreditar que el personal adscrito a la prestación del servicio no ha sido condenado por sentencia firme por delitos de violencia doméstica o de género, o maltrato a personas mayores, delitos contra la vida, la integridad física, la libertad, la integridad moral o la libertad e indemnidad sexual o por delitos de terrorismo.



Tercera.- Criterios de selección.

De acuerdo al artículo 11 del Reglamento, los criterios de selección de las entidades concertadas, que deberán acreditarse con la documentación especificada en la cláusula quinta, así como aquella otra que se considere oportuna, serán los siguientes:

1. La implantación en la localidad donde vaya a prestarse el servicio o el compromiso de implantarse en la localidad donde vaya a implantarse el servicio una vez se haya formalizado el acuerdo de acción concertada: 10 puntos.
2. Los años de experiencia acreditada de la entidad en violencia contra la mujer, a partir de los tres años establecidos como requisito de los participantes: 1 punto por cada año adicional completo, hasta un máximo de 15 puntos.
3. Las certificaciones de calidad y experiencia acreditada en la gestión y mejora de los servicios, incluidos los certificados en materia de igualdad: 2 puntos por cada certificación, hasta un máximo de 10 puntos.
4. Mejoras voluntarias en materia laboral, salarial y de seguridad en el trabajo, así como de igualdad y conciliación, establecidas por encima del convenio colectivo: 1 punto por mejora, hasta 10 puntos.
5. La formación específica que la entidad impartirá a cada persona del equipo de profesionales que prestará el servicio en materia de atención a mujeres víctimas de violencias. Por horas de formación acreditada a todos los miembros del equipo: hasta 15 horas de formación, 5 puntos. Desde 16 horas hasta 40 horas, 10 puntos. De 41 horas en adelante hasta 15 puntos.
6. Valoración de la capacidad de la entidad en la organización del servicio, mediante un proyecto de organización de la prestación de los servicios, diferenciando el Centro de emergencia y de la Casa de acogida: hasta 30 puntos.
7. Existencia de otros recursos y servicios en la entidad, que favorezcan la integración social y laboral de las mujeres usuarias: hasta 15 puntos.

Cuarta.- Solicitudes.

La presentación de solicitudes y documentación anexa se realizará de forma telemática, a través de los registros electrónicos de la Administración Pública.



Las entidades podrán presentar la solicitud en un plazo de quince días hábiles desde su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”.

Las solicitudes deberán suscribirlas quienes ostenten su representación legal, debiendo adjuntarse la documentación que acredite dicha representación si no se hubiese presentado con anterioridad.

Los beneficiarios deberán hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social. Para la acreditación del requisito de hallarse al corriente en el cumplimiento de estas obligaciones, los interesados podrán autorizar al órgano instructor del procedimiento para recabar los certificados a emitir. En caso de no autorizarlo, el solicitante deberá acreditar ante el órgano instructor, con los certificados emitidos, dentro del plazo de presentación de las solicitudes, por los órganos correspondientes, que se halla al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

Quinta.- Documentación.

Las entidades solicitantes que deseen participar en la presente convocatoria deberán acompañar a su solicitud:

a) Declaración responsable de que la entidad cumple los requisitos establecidos en la cláusula segunda de este anexo. La entidad propuesta para la formalización, antes de la autorización del acuerdo de acción concertada, será requerida para que presente la documentación justificativa del cumplimiento de dichos requisitos.

b) Para la valoración de los criterios de selección de la entidad, se podrán aportar, entre otros, lo siguientes documentos:

1. Documentos acreditativos de la existencia de una sede de la entidad en la localidad en la que se ubican los servicios, o certificados expedidos por la Administración pública competente de la prestación de servicios por la entidad en dicha localidad, o declaración responsable que incluya el compromiso de implantarse en dicha localidad.
2. Certificación de entidades públicas que acrediten los años de experiencia en la gestión de programas de violencia contra la mujer, con relación expresa de los años en que se ha realizado dicha gestión.
3. Las certificaciones de calidad y experiencia acreditada en la gestión y mejora de los servicios, incluidos los certificados en materia de igualdad.



4. El convenio colectivo, o los documentos de carácter laboral que pongan de manifiesto las mejoras en materia salarial, laboral, de prevención de riesgos laborales, igualdad o conciliación.
5. Proyecto de plan de formación en materia de atención a mujeres víctimas de violencia a impartir al personal que vaya a estar adscrito a la prestación del servicio. El incumplimiento de cualquiera de las previsiones del Plan aportado se considerará incumplimiento leve a los efectos de la cláusula decimoquinta del presente Anexo.
6. Proyecto de organización de la prestación de los servicios, diferenciando el Centro de emergencia y de la Casa de acogida.
7. Declaración responsable de los recursos y servicios de la entidad, que se comprometen a usar para favorecer la integración social y laboral de las mujeres usuarias.

Sexta.- Instrucción.

1. Corresponde al Instituto Aragonés de la Mujer la instrucción del procedimiento, quien, previa comprobación del cumplimiento de los requisitos de los solicitantes, podrá solicitar a las personas interesadas cuantas aclaraciones y ampliaciones de información y documentos sean precisos para la adecuada resolución del procedimiento, y realizar cuantas actuaciones considere necesarias para la determinación, conocimiento, y comprobación de los datos, en virtud de los cuales deba formularse la propuesta de resolución.
2. Si tras el examen de la solicitud y documentación presentadas, se aprecian defectos subsanables en relación al cumplimiento de los requisitos que deben reunir las solicitantes para la formalización del acuerdo de acción concertada, se dará un plazo de tres días hábiles a la entidad, para que proceda a la subsanación.
3. Una vez realizada la comprobación, y en su caso subsanada la documentación a que se refiere el apartado anterior, las solicitudes serán valoradas por una Comisión de valoración, cuya composición será pública. Estará formada la Secretaria General del Instituto Aragonés de la Mujer como presidenta, por cuatro funcionario/as del Departamento competente en materia de servicios sociales, y se incorporarán como expertas en la materia 4 funcionarias del IAM, para la ponderación de aquellos criterios que requieran de un juicio de valor y que sean determinantes para la autorización o denegación de las solicitudes presentadas.
4. La sesión de Comisión de valoración en la que se otorguen las puntuaciones definitivas a las solicitudes presentadas se celebrará en acto público.



5. Los actos derivados de la instrucción del procedimiento serán objeto de publicación en el Portal de Transparencia del Gobierno de Aragón, conforme a las condiciones que establece el artículo 17 de la ley 8/205, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón.

Séptima.-- Propuesta de autorización.

El informe de la Comisión de valoración se emitirá en un plazo máximo de un mes desde el inicio del procedimiento y se elevará a la Directora del Instituto Aragonés de la Mujer, quien emitirá la correspondiente propuesta de autorización para la celebración del acuerdo de acción concertada. Si la propuesta de autorización se apartase de la valoración realizada por la Comisión, deberá motivarse su decisión.

Octava.- Documentación previa a la autorización del acuerdo de acción concertada.

El Instituto Aragonés de la Mujer requerirá a la entidad seleccionada para que presente en el plazo de tres días hábiles, si no lo hubiera hecho anteriormente, la documentación acreditativa de los requisitos y de los criterios de selección.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado se entenderá que la entidad renuncia, procediéndose a recabar la documentación de la entidad siguiente por orden de puntuación.

Novena.- Autorización del acuerdo de acción concertada.

Corresponde a la Vicepresidenta y Consejera de Presidencia, Economía y Justicia, por delegación de la Consejera de Bienestar Social y Familia (Orden BSF/1259/2025, de 19 de septiembre), a propuesta de la persona titular de la dirección del Instituto Aragonés de la Mujer, la autorización o denegación de los acuerdos de acción concertada solicitados, previa comprobación del cumplimiento de los requisitos establecidos, y de acuerdo con los criterios de preferencia establecidos en la presente convocatoria, oído el informe de la comisión de valoración.

La autorización o denegación de los acuerdos de acción concertada solicitados, que será motivada, será objeto de publicación simultánea en el portal web y el Portal de Transparencia del Gobierno de Aragón. Asimismo, será objeto de notificación a la entidad interesada de forma telemática. Los datos que la normativa permita, se publicarán en el portal de datos abiertos del Gobierno de Aragón en formatos abiertos y reutilizables.



Contra dicha Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer potestativamente, recurso de reposición ante la Consejera de Bienestar Social y Familia en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su publicación en el "Boletín oficial de Aragón", ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, conforme a lo establecido en los artículos 10 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Décima.- Formalización del acuerdo de acción concertada.

El acuerdo de acción concertada se formalizará en documento administrativo dentro del plazo de diez días a contar desde el día siguiente al de la notificación de la Orden de autorización.

El documento administrativo de formalización, además de los derechos y obligaciones recíprocos, las características del servicio concertado, los servicios objeto de concierto y demás circunstancias relativas al mismo, incluirá:

- a) El ámbito o cobertura territorial del servicio o prestación concertada.
- b) Plazo de vigencia y prórrogas, en su caso.
- c) La garantía de los derechos de las personas usuarias e información a los ciudadanos de sus derechos y deberes.
- d) Contenido de los servicios y delimitación de las prestaciones que constituyen el objeto del concierto, así como el régimen de acceso a los mismos.
- e) Estándares y parámetros de calidad exigibles.
- f) Procedimiento de facturación y documentación que debe aportarse para el abono de los servicios concertados.
- g) Causas de modificación, revisión y resolución, prórroga y renovación del acuerdo de acción concertada.
- h) Régimen de contratación parcial de las actuaciones concertadas, con las limitaciones establecidas en la ley 11/2016, de 15 de diciembre, de acción concertada para la prestación de servicios de carácter social y sanitario de Aragón.

De no procederse a la formalización del acuerdo en el plazo señalado se entenderá que la entidad seleccionada renuncia, quedando sin efecto la Orden de autorización



y procediéndose a recabar la documentación a la entidad siguiente por orden de puntuación.

El acuerdo de acción concertada será publicado en el Portal de Transparencia del Gobierno de Aragón, conforme a las condiciones que establece el artículo 17 de la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón.

Undécima.- Ejecución y seguimiento de ejecución del servicio concertado.

El acuerdo de acción concertada será objeto de evaluación y seguimiento, de conformidad con lo previsto en el artículo 25 del Reglamento. Para ello, dentro del mes siguiente a la formalización del acuerdo de acción concertada, la dirección del IAM nombrará a la Comisión de seguimiento del acuerdo de acción concertada, de la que formarán parte los representantes del órgano de concertación que se designen, en un máximo de dos. Formarán parte de esta Comisión de seguimiento los representantes, en un máximo de dos, de la entidad concertada que ésta designe.

La Comisión de seguimiento mantendrá al menos una reunión anual, donde se revisarán las actuaciones llevadas a cabo, se presentarán memorias y se oirá a la representación de la entidad antes de adoptar medidas de control oportunas por parte del IAM y antes de dar por definitiva la evaluación que compete a la Administración.

Duodécima.- Gestión de calidad.

Al objeto de garantizar la calidad de los servicios concertados, la entidad concertada implementará sistemas de calidad para mejorar la satisfacción de las personas usuarias, medir el grado de cumplimiento de los objetivos e identificar las oportunidades de mejora.

Para valorar el grado de cumplimiento de los objetivos y el sistema de calidad, la entidad concertada realizará una evaluación anual durante el primer semestre del año siguiente, que presentará al Instituto Aragonés de la Mujer.

La entidad concertada dispondrá de hojas de reclamación, quejas o sugerencias a disposición de las personas usuarias y enviará al Instituto Aragonés de la Mujer copia de dichas reclamaciones y quejas recibidas en el plazo de una semana o de inmediato si la naturaleza de la reclamación lo aconseja. Todas las reclamaciones o quejas que hagan referencia a la organización, el orden, los servicios internos o incidencias en la atención recibida, habrán de ser contestadas en plazo no



superior a treinta días por la dirección de la entidad y enviada una copia de dicha contestación al IAM.

Con independencia de la respuesta dada a la persona interesada, el IAM podrá disponer inspecciones o actuaciones relativas a la reclamación o queja recibida.

Decimotercera.- Duración del concierto y prórrogas.

El acuerdo de acción concertada tendrá vigencia de dos años desde la fecha de formalización, con posibilidad de dos prórrogas por dos años más cada una, sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa vigente relativa a situaciones de modificación, resolución y extinción de los mismos.

La decisión sobre la prórroga corresponderá la Vicepresidenta y Consejera de Presidencia, Economía y Justicia, por delegación de la Consejera de Bienestar Social y Familia (Orden BSF/1259/2025, de 19 de septiembre), previa instrucción del correspondiente procedimiento iniciado a solicitud de la entidad concertada o de oficio. En este último caso, la prórroga será obligatoria para la entidad concertada.

Finalizado el plazo de vigencia del acuerdo de acción concertada, así como sus prórrogas, o extinguido el acuerdo por cualquier causa, con el objetivo de garantizar que las personas usuarias de las prestaciones concertadas no se vean perjudicadas, podrá acordarse su renovación durante el periodo de tiempo imprescindible, que en todo caso no podrá ser superior a nueve meses, para la nueva tramitación del procedimiento de gestión del servicio, y consiguiente formalización del correspondiente acuerdo de acción concertada o contrato del sector público. La citada renovación no será necesario que esté prevista en el acuerdo de acción concertada y será obligatoria para la entidad concertada.

Decimocuarta.- Cumplimiento de la Ley de Transparencia.

La entidad concertada, respecto de la información relativa a las actividades directamente relacionadas con la actividad concertada, deberá regirse en su actuación por el principio de transparencia, siéndole de aplicación las obligaciones previstas en el título II de la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón, tanto en materia de publicidad activa como del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, deberá suministrar al Instituto Aragonés de la Mujer, y en un plazo de quince días desde la formalización del concierto, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia establecidas en el título II de la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón.



Decimoquinta.- Causas de extinción del acuerdo de acción concertada.

Son causas de extinción del concierto:

- El acuerdo mutuo de las partes, manifestado con una antelación de tres meses, para garantizar la continuidad del servicio, siempre que no existan razones de orden público que lo impidan.
- El incumplimiento grave de las obligaciones derivadas del concierto por parte de la Administración Pública o del titular del servicio, previo requerimiento para exigir el cumplimiento de las mismas. En todo caso se considerarán incumplimientos graves por parte de la entidad:
 - La reiteración o reincidencia de incumplimientos leves.
 - El incumplimiento de las obligaciones consideradas esenciales en el acuerdo de acción concertada.
 - El incumplimiento de las condiciones laborales del personal de la entidad afecto a la prestación del servicio.
 - La suspensión de la ejecución del servicio sin autorización expresa de la Administración Pública concertante.

A efectos de la determinación del posible incumplimiento por parte de la entidad titular del Centro o servicio, el Instituto Aragonés de la Mujer, de oficio, abrirá un expediente informativo, ante cualquier queja o denuncia.

- El vencimiento del plazo de duración del concierto, salvo que se acuerde explícitamente su prórroga o renovación.
- La extinción de la persona jurídica a la que corresponde la titularidad de la entidad, salvo que la organización y el patrimonio pasen a ser de titularidad de otra persona jurídica que cumpla los requisitos establecidos en el Reglamento aprobado por Decreto 100/2024, y asuma en su integridad las obligaciones correspondientes al concierto.
- La revocación de la acreditación, homologación o autorización administrativa de la entidad concertada.
- El cese voluntario, debidamente autorizado, de la entidad concertada en la prestación del servicio.
- La inviabilidad económica del titular del concierto, constatada por los informes de auditoría que se soliciten.
- La negativa a atender a las personas usuarias derivadas por el Instituto Aragonés de la Mujer, o la prestación de servicios autorizados por ésta.
- La solicitud de abono a las personas usuarias de servicios.



- La infracción de las limitaciones a la contratación o cesión de servicios concertados.
- La reversión de la prestación de los servicios concertados a la gestión directa, con medios públicos, de tales servicios o la supresión del servicio por falta continuada de demanda del servicio o la desaparición de las necesidades que los justifican.

Decimosexta.- Efectos de la extinción y garantía de continuidad de los servicios.

Una vez declarada la extinción, se adoptarán por la Administración las medidas necesarias para garantizar la continuidad de la prestación del servicio, y que las personas receptoras no se vean perjudicadas.

Cuando el acuerdo de acción concertada se extinga con anterioridad a su plazo de vencimiento, por causas imputables a la entidad concertada, a fin de garantizar la continuidad de su ejecución, podrá formalizarse con la siguiente entidad que resultó con mejor puntuación en el procedimiento seguido para la formalización.

En todo caso, los efectos de la extinción tendrán lugar a partir de la fecha prevista en la resolución que acuerde el cese de la prestación del servicio, a fin de causar el menor perjuicio.

La extinción de la acción concertada no consolidará, en ningún caso, al personal laboral adscrito al servicio como personal de la Administración.

Decimoséptima.- Jurisdicción competente.

La jurisdicción contencioso-administrativa es la competente para resolver las cuestiones litigiosas relativas a la formalización de este concierto y también las surgidas entre las partes sobre la interpretación, la modificación, el cumplimiento, los efectos y la extinción.



ANEXO III

DATOS A REMITIR AL IAM

REGISTRO INFORMACIÓN ALOJAMIENTOS

CENTRO/CASA _____

PROVINCIA

HUESCA

PERÍODO

Nº TOTAL MUJERES ATENDIDAS:

Nº mujeres discapacitadas:

Nº TOTAL MENORES ATENDIDOS:

Nº menores discapacitados:

Nº ASCENDIENTES:

Nº ascendientes discapacitados:

1.- Clasificación según nacionalidad

Nacionalidad	Nº mujeres atendidas
Españolas	
Extranjeras	
Nacionalidad	Nº menores atendidos
Españoles	
Extranjeros	
Nacionalidad	Nº ascendientes atendidas
Españolas	
Extranjeras	



2.-Número de Mujeres atendidas distribuidas por lugar de procedencia:

Zaragoza		Huesca		Teruel	
Capital	Provincia	Capital	Provincia	Capital	Provincia

Otras comunidades autónomas (indicar número de mujeres y nombre de la comunidad):

3.- Número de Mujeres atendidas distribuidas en relación a su proceso:

Nº de mujeres atendidas que previamente a su ingreso o durante el mismo han realizado denuncia:

Nº de mujeres atendidas que no han realizado denuncia.

4.- Clasificación según edad

MUJERES
de 14 a 18 años:
de 19 a 22 años:
de 23 a 28 años:
de 29 a 33 años:
de 34 a 38 años:
de 39 a 43 años:
de 47 a 51 años:
de 52 a 60 años:
de 61 a 65 años:
+ de 65 años:
ASCENDIENTES
Menor de 50 años
De 50 a 60 años
De 60 a 70 años
Mayor de 70 años
MENORES
de menos de 1 año:
de 1 a 3 años:
de 4 a 6 años:
de 7 a 10 años:
de 11 a 14 años:
de 15 a 18 años:

5.- Tipo de discapacidad



Tipo de discapacidad	Nº de mujeres
Física	
Psíquica	
Mental (Enfermedad/ trastorno)	
Mixta	

6.- Clasificación según el tipo de violencia sufrida:

Tipo de violencia sufrida	Nº de mujeres
Violencia de género	
Violencia sexual	
Matrimonio forzado	
Trata/ Explotación sexual	
Acosos sexual	
Mutilación genital femenina	
Violencia doméstica por razón de género	

7.- Clasificación según el tipo de ingresos. (Este apartado se completará solamente en las memorias del 30 de octubre y 15 de enero).

Tipo de ingreso	Nº de mujeres
Sin ingresos	
Perceptoras Subsidio violencia	
Perceptoras IMV	
Perceptoras PNC	
Perceptoras de pensiones contributivas	



Tipo de ingreso	Nº de mujeres
Rentas procedentes del trabajo	
Otras (especificar)	

8.-Número de pernoctaciones (mujeres, menores y ascendientes), tanto en el centro de emergencia como en casa de acogida. (Este apartado se completará solamente en las memorias del 30 de octubre y 15 de enero).

NÚMERO DE PERNOCTAS EN CEM

	Iniciales de mujeres alojadas en CEM	Nº total noches
1		
2		
3		
4		
5		
6		
7		
8		
9		
10		
11		
12		
13		
14		
15		
16		
17		
	TOTAL	

	Iniciales de menores alojados en CEM	Nº total noches
1		
2		
3		
4		
5		
6		
7		
8		
	TOTAL	



BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

6 de febrero de 2026

Número 25

csv: BOA20260206030

	Iniciales de ascendientes alojadas en CEM	Nº total noches
1		
2		
3		
4		
	TOTAL	

NUMERO DE PERNOCTAS EN CA

	Iniciales de mujeres alojadas	Nº total noches
1		
2		
3		
4		
5		
6		
7		
8		
9		
10		
	TOTAL	

	Iniciales de menores alojados	Nº total noches
1		
2		
3		
4		
5		
6		
	TOTAL	

	Iniciales de ascendientes alojadas	Nº total noches
1		
2		
3		
4		
	TOTAL	

9.- Estancia media en centro de emergencia y casa de acogida. (Este apartado se completará solamente en las memorias del 15 de octubre y 15 de enero).



10.- Se hará llegar mensualmente al IAM el registro de altas y bajas en cada dispositivo, acumulativo hasta final de año.

11.- Asimismo, en la memoria del 15 de enero, se hará llegar una memoria cualitativa al IAM.



ANEXO IV

INFORMACIÓN SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL DE LAS ENTIDADES

Denominación de la actividad de tratamiento: *Contratación y Acción concertada*

Responsable del tratamiento de los datos personales: Instituto Aragonés de la Mujer (IAM) iam@aragon.es

Finalidad del tratamiento: Gestión y tramitación de expedientes de contratación y de acuerdos de acción concertada, así como la formalización, ejecución y desarrollo de los mismos

Legitimación para realizar el tratamiento de los datos:

- Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
- Ley 11/2016, de 15 de diciembre, de acción concertada para la prestación a las personas de servicios de carácter social y sanitario.

No se comunicarán los datos personales a terceros destinatarios salvo a aquellas entidades o administraciones a las que resulte necesario para el cumplimiento de la finalidad del tratamiento y de las obligaciones legales derivadas del presente concierto.

Puede obtener información adicional en el Registro de Actividades de Tratamiento del Gobierno de Aragón .



ANEXO V

ACUERDO DE ENCARGADO DEL TRATAMIENTO (ADJUDICATARIO)

(El contenido del presente anexo se incorporará al concierto que se formalice entre las partes)

1. Objeto del encargo del tratamiento

Mediante el presente encargo se habilita al adjudicatario (encargado del tratamiento) para tratar por cuenta de la entidad concertada (responsable del tratamiento) los datos de carácter personal necesarios para ejecutar la prestación del presente acuerdo de acción concertada.

El tratamiento consistirá en la realización de las siguientes operaciones sobre los datos personales:

- ☒ Recogida de datos de las usuarias y las unidades familiares con su ingreso.
- ☒ Registro de los datos en la base datos.
- ☒ Estructuración de los datos, según la oportuna clasificación.
- ☒ Modificación de los datos, si procede.
- ☒ Conservación de los datos personales por el tiempo mínimo necesario.
- ☐ Extracción
- ☒ Consulta los datos personales para atender a las usuarias.
- ☐ Comunicación por transmisión
- ☐ Interconexión
- ☐ Cotejo
- ☐ Supresión a la finalización del concierto.
- ☐ Destrucción
- ☒ Comunicación de los datos personales en los supuestos que legalmente proceda.
- ☐ Otros: *(indicarlo)*

2. Identificación de la información afectada

Para la ejecución de las prestaciones derivadas del cumplimiento del objeto de este encargo, el responsable del tratamiento pone a disposición del encargado del tratamiento la información que se describe a continuación:

- Partes de la línea 900 relacionados con el caso.
- Partes del turno de guardia social relacionados con el caso.
- Hoja de autorización de tratamiento de datos, firmada por la usuaria.



-Informes médicos y sociales.

-Denuncia por violencia, medidas judiciales, sentencias.

-Certificados de discapacidad si existen.

-Resoluciones de prestaciones económicas.

-Cualquier otra documentación de la que se disponga, de la usuaria y la unidad familiar que ingrese en el centro con ella, y que sea relevante para su atención social integral: pasaportes, permisos de residencia, solicitudes o resoluciones de extranjería, DNI, libros de familia, partidas de nacimiento...

3. Duración del tratamiento

El presente acuerdo tendrá la misma duración que la prestación del servicio concertado.

4. Obligaciones del Encargado del tratamiento

- A) Utilizar los datos personales objeto de tratamiento, o los que recoja durante la prestación del concierto, sólo para la finalidad objeto de este encargo. En ningún caso podrá utilizar los datos para otros fines distintos o fines propios.
- B) Tratar los datos de acuerdo con el presente Acuerdo y las instrucciones documentadas del responsable del tratamiento. Si el encargado considera que alguna de las instrucciones recibidas infringe el RGPD o cualquier otra disposición en materia de protección de datos de la Unión o de los Estados miembros, informará inmediatamente al responsable.
- C) Llevar, por escrito, un registro de todas las categorías de actividades de tratamiento efectuadas por cuenta del responsable, que contenga:
 - 1. El nombre y los datos de contacto del encargado o encargados y de cada responsable por cuenta del cual actúe el encargado y, en su caso, del representante del responsable o del encargado y del delegado de protección de datos.
 - 2. Las categorías de tratamientos efectuados por cuenta de cada responsable.
 - 3. En su caso, las transferencias de datos personales a un tercer país u organización internacional, incluida la identificación de dicho tercer país u



organización internacional y, en el caso de las transferencias indicadas en el artículo 49 apartado 1, párrafo segundo del RGPD, la documentación de garantías adecuadas.

Una descripción general de las medidas técnicas y organizativas de seguridad relativas a:

- a) La seudonimización y el cifrado de datos personales.
- b) La capacidad de garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento.
- c) La capacidad de restaurar la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma rápida, en caso de incidente físico o técnico.
- d) El proceso de verificación, evaluación y valoración regulares de la eficacia de las medidas técnicas y organizativas para garantizar la seguridad del tratamiento.

Asimismo, colaborará con el responsable del tratamiento para la identificación de la información que debe incluirse en su Registro de Actividades de Tratamiento en aquellos supuestos en los que el encargado trate los datos en sus locales y exclusivamente con sus sistemas de información.

- D) No comunicar los datos a terceras personas, salvo que cuente con la autorización expresa del responsable del tratamiento en los supuestos legalmente admisibles. Si el encargado debe transferir datos personales a un tercer país o a una organización internacional en virtud del Derecho de la Unión o de los Estados miembros que le sea aplicable, informará al responsable de esa exigencia legal de manera previa, salvo que tal Derecho lo prohíba por razones importantes de interés público.

- E) Subcontratación

No estará permitida la subcontratación del tratamiento de datos personales por tratarse de una tarea crítica que no la admite.

- F) Mantener el deber de secreto respecto a los datos de carácter personal a los que haya tenido acceso en virtud del presente encargo, incluso después de que finalice su objeto.
- G) Garantizar que sus empleados, así como las personas autorizadas para tratar datos personales, se comprometen de forma expresa y por escrito a respetar la



confidencialidad y a cumplir las medidas de seguridad correspondientes, de las que debe informarles convenientemente.

- H) Mantener a disposición del responsable del tratamiento la documentación acreditativa del cumplimiento de la obligación establecida en el apartado anterior.
- I) Garantizar la formación necesaria en materia de protección de datos personales de sus empleados y de las personas autorizadas para tratar datos personales.
- J) Asistir al responsable del tratamiento en la respuesta al ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación del tratamiento, portabilidad de datos y a no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas (incluida la elaboración de perfiles), de la siguiente forma:

El encargado del tratamiento debe resolver, por cuenta del responsable, y dentro del plazo establecido, las solicitudes de ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, supresión y oposición, limitación del tratamiento, portabilidad de datos *y a no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas, en relación con los datos objeto del encargo.*

- K) Derecho de información.

El encargado del tratamiento, en el momento de la recogida de los datos, debe facilitar la información relativa a los tratamientos de datos que se van a realizar. La redacción y el formato en que se facilitará la información se debe consensuar con el responsable antes del inicio de la recogida de los datos.

- L) Notificación de violaciones de la seguridad de los datos.

El encargado del tratamiento notificará al responsable del tratamiento, sin dilación indebida, y en cualquier caso antes del plazo máximo de 48 horas, a través del correo electrónico de la unidad responsable, las violaciones de la seguridad de los datos personales a su cargo de las que tenga conocimiento, juntamente con toda la información relevante para la documentación y comunicación de la incidencia.

Si se dispone de ella se facilitará, como mínimo, la información siguiente:

1. Descripción de la naturaleza de la violación de la seguridad de los datos personales, inclusive, cuando sea posible, las categorías y el número



aproximado de interesados afectados, y las categorías y el número aproximado de registros de datos personales afectados.

2. El nombre y los datos de contacto del delegado de protección de datos o de otro punto de contacto en el que pueda obtenerse más información.
3. Descripción de las posibles consecuencias de la violación de la seguridad de los datos personales.
4. Descripción de las medidas adoptadas o propuestas para poner remedio a la violación de la seguridad de los datos personales, incluyendo, si procede, las medidas adoptadas para mitigar los posibles efectos negativos. Si no es posible facilitar la información simultáneamente, y en la medida en que no lo sea, la información se facilitará de manera gradual sin dilación indebida.

Corresponderá al responsable del tratamiento comunicar las violaciones de la seguridad de los datos personales a la Autoridad de Control competente y a los interesados, con la colaboración del encargado.

- M) Dar apoyo al responsable del tratamiento en la realización de las evaluaciones de impacto relativas a la protección de datos, cuando proceda.
- N) Dar apoyo al responsable del tratamiento en la realización de las consultas previas a la autoridad de control, cuando proceda.
- O) Poner a disposición del responsable toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de sus obligaciones, así como para la realización de las auditorías o las inspecciones que realice el responsable u otro auditor autorizado por él.
- P) Implantar las medidas de seguridad siguientes:

En todo caso, el encargado deberá adoptar las medidas técnicas y organizativas apropiadas para garantizar un nivel de seguridad adecuado al riesgo, teniendo en cuenta el alcance, contexto y los fines del tratamiento, así como los riesgos de probabilidad y gravedad variables para los derechos y libertades de las personas físicas.

Medidas de seguridad mínimas exigidas al adjudicatario:

- Seudonimizar y cifrar los datos personales.



- Garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento.
- Restaurar la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma rápida, en caso de incidente físico o técnico.
- Verificar, evaluar y valorar, de forma regular, la eficacia de las medidas técnicas y organizativas implantadas para garantizar la seguridad del tratamiento.

De conformidad con lo establecido en el artículo 32.3 del RGPD, en el caso de que el encargado del tratamiento esté adherido a un código de conducta aprobado a tenor del artículo 40 del citado Reglamento o a un mecanismo de certificación aprobado a tenor del artículo 42 del mismo, podrá servir de elemento para demostrar el cumplimiento de los requisitos relativos a la implantación de las medidas de seguridad, siempre que así lo considere el responsable en función de las medidas de seguridad necesarias en cada caso.

- Q) Designar un delegado de protección de datos en los casos previstos en el artículo 37 del RGPD y comunicar su identidad y datos de contacto al responsable.
- R) Destino de los datos, según la opción señalada a continuación:
- Devolver al responsable del tratamiento todos los datos de carácter personal y, si procede, los soportes donde consten, una vez cumplida la prestación.
 - La devolución debe comportar el borrado total de los datos existentes en los equipos informáticos utilizados por el encargado.
 - No obstante, el encargado puede conservar una copia, con los datos debidamente bloqueados, mientras puedan derivarse responsabilidades de la ejecución de la prestación.

5. Obligaciones del Responsable del Tratamiento

- A) Entregar al encargado los datos a los que se refiere la cláusula 2 de este Anexo.
- B) Realizar las consultas previas que corresponda.



- C) Velar, de forma previa y durante todo el tratamiento, por el cumplimiento del RGPD por parte del encargado.
- D) Supervisar el tratamiento, incluida la realización de inspecciones y auditorías.



BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

6 de febrero de 2026

Número 25

csv: BOA20260206030

ANEXO VI

PERSONAL QUE PRESTA EL SERVICIO

Categoría	Tipo contrato	Jornada	Fecha antigüedad	Grupo cotización	Salario bruto mes	Salario bruto año	Más Plus
Coordinadora	Indefinido	Tiempo completo	1-02-2015	2	2.569,18	30.830,16	
Auxiliar	Indefinido	Tiempo completo	17-05-2016	6	1.998,14	23.977,68	Nocturn/festi
Auxiliar	Indefinido	Tiempo completo	2-12-2023	6	1.934,76	23.217,12	Nocturn/festi
Auxiliar	Indefinido	Tiempo completo	01-01-2023	6	1.934,76	23.217,12	Nocturn/festi
Auxiliar	Indefinido	Tiempo completo	08-11-2021	6	1.998,14	23.977,68	Nocturn/festi
Auxiliar	Indefinido	Tiempo completo	10-02-2025	6	1.934,76	23.217,12	Nocturn/festi

Plus hora nocturna: 2,92 €/h

Plus hora festiva: 1,13 €/h

Convenio Colectivo estatal de Acción e Intervención Social

En el bruto año están incluidos:

Salario Base

Complemento experiencia profesional

Plus turnicidad

Pagas prorrateadas